



MUNICIPIO DE TULUÁ

Más hechos para el
Bienestar
— José Germán *Chupe* Gómez - Alcalde —

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 280-018.1003

(Octubre 16 de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE TULUA PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2016

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en la Ley 1151 de 2012, Artículo 29; y

CONSIDERANDO

- Que el Parágrafo 4°, del Art. 7°, de la Ley 1551 de 2012, establece que los Alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31), la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo Distrito o Municipio.
- Que para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica.
- Que según el Art. 7°, de la Ley 1551 de 2012, la categorización de los Distritos y Municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS):

1. CATEGORÍA ESPECIAL

Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: que superen cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Importancia económica: Grado uno.

2. PRIMERA CATEGORÍA



eres
Tuluá



DESPACHO ALCALDE

280-018.1003

Población: Comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Importancia económica: Grado dos.

II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS)

3. SEGUNDA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Importancia económica: Grado tres.

4. TERCERA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.

Importancia económica: Grado cuatro.

5. CUARTA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales.

Importancia económica: Grado cinco.

III. TERCER GRUPO (MUNICIPIOS BÁSICOS)

6. QUINTA CATEGORÍA

Población: población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes.



MUNICIPIO DE TULUÁ

Más hechos para el
Bienestar
— José Germán *Chupe* Gómez • Alcalde —

DESPACHO ALCALDE

280-018.1003

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.

Importancia económica: Grado seis.

7. SEXTA CATEGORÍA

Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000).

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales.

Importancia económica: Grado siete.

- Que según certificación expedida por la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas, de la Contraloría General de la Nación, el veintiocho (28) de mayo del año 2015, el Municipio de Tuluá (v), durante la vigencia fiscal del año 2014, recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación –ICLD- por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 34.388.666.00) M/Cte.; y que los gastos de funcionamiento representaron el 38,73% de los ICLD.
- Que según certificación, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- el día catorce (14) de julio del año 2015, la población proyectada a treinta (30) de junio de 2014, para el Municipio de Tuluá (v), previa comprobación metodológica es de 209.086 habitantes.
- Que con fundamento en lo anteriormente establecido, y aplicando lo señalado en el Art. 7°, de la Ley 1551 de 2012, que modificara el Art. 6° de la Ley 136 de 1994, el Municipio de Tuluá (v), se clasifica en la SEGUNDA CATEGORIA, para la vigencia Fiscal del año 2016.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CLASIFICAR al MUNICIPIO DE TULUA (v), en la SEGUNDA CATEGORIA, conforme a lo establecido en las normas legales, según su población, Ingresos Corrientes de Libre Destinación los Gastos de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La categoría establecida en el artículo anterior, se aplicará en los aspectos previstos en la Ley para la vigencia Fiscal del año 2016.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.



eres
Tuluá



Más hechos para el
Bienestar
— José Germán *Chupe* Gómez • Alcalde —

DESPACHO ALCALDE

280-018.1003

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tulúa, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015)

JOSE GERMAN GOMEZ GARCIA
Alcalde Municipal

LUIS EDUARDO PINEDA ALZATE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto, revisó y aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica